

Juzgado de primera instancia de Huesca.

Subasta de Bienes Nacionales
para el día 10 de Junio de 1887.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad de abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate segun dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 41 de Julio de 1856 y 9 de Enero de 1877 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Junio de 1887, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribano D. Manuel Martinez en la Sala audiencia del Juzgado, sita en la Cárcel nueva, núm. 6, y á la misma hora en Madrid y Fraga, en el local correspondiente ante el señor Juez y Escribano respectivo.

PARTIDO DE FRAGA

Bienes de Corporaciones civiles

Fincas rústicas—Mayor cuantía

ZAIDIN

DISTRITO MUNICIPAL DEL MISMO

4118 Núm. 1738 del inventario adicional.—Un monte denominado «Sardera» sito

en los términos de Zaidin procedente del común de vecinos de la misma. Linda al N. con términos de Osso y almudafar, por E. con cabañera general, por S. con la partida de la Tabla y O. con la del llano.

Mide su extensión superficial 1952 hectáreas, 97 áreas, 10 centiáreas, de las que 1346 hectáreas, 3 áreas, 94 centiáreas pertenecen á propiedades particulares según resulta de la relación que obra en el expediente sacadas del catastro de 1863 aprobado por la Hacienda en 20 de Octubre del mismo, no obstante de quedar estas sujetas al resultado del expediente que se forme para acreditar debidamente la legitimidad de ellas, y 75 hectáreas 64 áreas que ocupan los caminos y sendas quedando por lo tanto una superficie enagenable de 531 hectáreas, 29 áreas, 16 centiáreas, equivalentes á 7476 fanegas 7 almudes del marco provincial.

Esta superficie la constituyen los terrenos incultos diseminados en el monte y las demás roturaciones arbitrarias que no constan en la relación citada.

El terreno inculto es de tercera clase sin que exista en él arbolado alguno y solo produce tomillo, ontina, aliaga y pastos.

No se le conoce renta alguna, pero los peritos agrimensores D. José Blanco Ramiro y D. Francisco Blanco Cid la han fijado en 500 pesetas anuales, tasándolo para la venta en 13275 pesetas y capitalizado por la renta en 11350 pesetas.

Sale á subasta bajo el tipo de 13275 pesetas.

El 5 por 100 para el depósito importa 663 pesetas 73 céntimos.

4119 Núm. 1738 del inventario adicional.—Un monte denominado «Coba» sito en los términos de Zaidin, procedente del común de vecinos del mismo. Linda al N. con monte de la Encomienda, al E. con el de Chiminnells, al S. con las partidas del Regal y Moncalvos y por O. con cabañera general.

Mide una extensión superficial de 1032 hectáreas, 52 áreas, 69 centiáreas de las que 744 hectáreas, 40 áreas, 21 centiáreas, pertenecen á propiedades particulares, según resulta de la relación unida al expediente sacada del catastro de 1865, aprobado por la Administración de Hacienda en 20 de Octubre del mismo año, no obstante de quedar sujetas al resultado del expediente que se forme, para acreditar debidamente la legitimidad de ellas, y 10 hectáreas 20 áreas que ocupan los caminos y sendas, quedando para la venta una superficie de 277 hectáreas 92 áreas 47 centiáreas equivalentes á 3888 fanegas del marco provincial las cuales la constituyen los trozos de terreno inculco diseminados en el monte y las roturaciones arbitrarias que no constan en la relación citada.

El terreno inculco es de tercera clase, no existiendo en él arbolado alguno, produciendo únicamente tomillo, ontina y aliaga, algún esparto y pastos.

No produce renta alguna, pero los peritos agrimensores D. José Blanco Ramiro, y don Francisco Blanco Cid, la han señalado en 200 pesetas anuales, tasándolo para la venta en 6800 pesetas y la Administración de Propiedades é Impuestos lo ha capitalizado por la renta en 4500 pesetas.

Sale á subasta bajo el tipo de 6800 pesetas.

El 5 por 100 para el depósito importa 340 pesetas.

MENOR CUANTÍA

4120 Núm. 1738 del inventario adicional.—Un monte denominado «Moncalvos» sito en los términos de Zaidin, procedente del común de vecinos del mismo, que linda al N. con partida ó monte de Coba, por E. con monte de Chiminnells y partida Valmaña,

S. con la partida Bufarras y O. barranco de la Clamor.

Su extensión superficial es de 626 hectáreas, 56 áreas, 25 centiáreas de las que 42 hectáreas, 87 áreas, 34 centiáreas, pertenecen á propiedades particulares, según resulta de la relación unida al expediente sacada de catastro de 1863 y aprobado por la Hacienda en 20 de Octubre del mismo, no obstante de quedar sujetas al resultado del expediente que se forme para acreditar debidamente la legitimidad de ellas y 8 hectáreas 50 áreas que ocupan los caminos y sendas, quedando para la venta 188 hectáreas, 18 áreas, 9 centiáreas, equivalentes á 2631 fanegas almudes del marco provincial, que las constituyen los terrenos inculcos que existen en dicho monte y las roturaciones arbitrarias que no constan en la relación expresada.

El terreno inculco es de tercera clase, no existiendo en él arbolado alguno, y únicamente produce tomillo, ontina, aliaga y pastos.

No produce renta alguna, pero los peritos agrimensores D. José Blanco Ramiro y don Francisco Blanco Cid, la han fijado en 160 pesetas anuales, tasándolo para la venta en 4700 pesetas y la Administración de Propiedades é Impuestos lo ha capitalizado por la renta en 3600 pesetas.

Sale á subasta bajo el tipo de 4700 pesetas.

El 5 por 100 para el depósito importa 235 pesetas

4121 Núm. 1738 del inventario adicional.—Un monte denominado «Placeta» sito en los términos de Zaidin, procedente del común de vecinos del mismo, que linda al N. con partida del Regal, E. barranco de la Clamor, S. partida del Vedadet y O. cabañera general.

Su extensión superficial es la de 491 hectáreas, 52 áreas, 69 centiáreas de las que 389 hectáreas 96 áreas pertenecen á propiedades particulares, según resulta de la relación que se halla unida al expediente sacada del catastro de 1863, aprobado por la Hacienda en 20 de Octubre del mismo año, las cuales quedan no obstante sujetas á lo que resulte del expediente que se forme para acreditar su legitimidad, y 7 hectáreas 42 áreas que ocupan los caminos y sendas, quedando para la venta 94 hectáreas, 45

áreas, 88 centiáreas equivalentes á 1316 fanegas 5 almudes del marco provincial. Esta superficie la constituye los trozos de terreno inculto que existen en este monte y las roturaciones arbitrarias que no constan en la relación citada.

El terreno inculto es de tercera clase y no existe en él arbolado alguno y solo produce tomillo, ontina, aliaga y pastos.

No se le conoce renta, pero los peritos agrimensores D. José Blanco Ramiro y D. Francisco Blanco Cid, la han fijado en 100 pesetas anuales, tasándolo para la venta en 2350 pesetas y la Administración de Propiedades e Impuestos lo ha capitalizado en 2250 pesetas.

Sale á subasta bajo el tipo de 2350 pesetas.

El 5 por 100 para el depósito asciende á 117 pesetas 50 céntimos.

CONDICIONES

para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art 38. Aprobada la subasta por la superioridad si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes á la notificación, el Sr. Jefe económico lo pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la 4.ª parte del valor nominal á que ascienda el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha 4.ª parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por vía de apremio á razon de un día por cada dos pesetas 50 céntimos pero sin que la prision pueda esceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

Ley de 11 de Julio de 1878.

1.º Las fincas y censos que se anuncien en venta desde el 1.º de Agosto próximo sean cualquiera su procedencia y cuando, se enagenarán á pagar en los diez plazos marcados por el art. 1.º de la ley de 11 del corriente.

Con arreglo al art.º 2.º de dicha ley, se anunciarán sin embargo, á pagar al contado, las fincas cuyo tipo para la

primera subasta no esceda de 250 pesetas. Las bajas que se hagan de una á otra subasta, cuando en la primera no hubiese postores, no darán lugar á que se vendan á pagar al contado las fincas cuyo tipo fué para el primer remate superior á 250 pesetas.

3.ª Tampoco podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por débitos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no corediten hallarse solventes de sus compromisos.

6.ª El precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de redenciones de censos pedidos ó que se pidan desde la promulgación de la ley de Presupuestos de 22 de Julio de 1876 se pagarán precisamente en metálico con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma.

7.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de Propiedades y derechos del Estado, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley se determinan.

8.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dichas faltas ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. Real orden de 11 de Noviembre de 1863.

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión.—La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de acudir en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.

10. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. Art. 8.º de id

11. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la Certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

12. Los derechos del expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

13. Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos. Art. 3.º y siguientes del Real decreto de 9 de Enero de 1877.

14. El arrendamiento de las fincas urbanas caducará á los 40 días despues de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1865, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador segun la misma.

15. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Con arreglo al párrafo octavo del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas di-

rectamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los finados en la órden de 22 de Agosto de 1878.

16. A la vez que en esta capital tendrá lugar otra subasta en el mismo día y hora en los partidos que cada finca correspondiere.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del estinguido Patrimonio de la Corona, los Pios, Beneficencia, Instrucción pública, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infa D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 30 de Abril de 1887. — El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, MIGUEL PUICERACTS.

Huesca:—Imp. y lib. de Jacobo M.ª Pere

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

COMISION PRINCIPAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA.

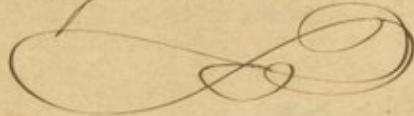


Señor Jefe de la Comisión

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1853 dictada para llevar á efecto la ley de 1.º de dicho mes y año, tengo el honor de remitir á usía tres ejemplares del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia núm. 468 en los que se hallan insertas fincas que deben subastarse el día 10 de Junio próximo, con el objeto de que V. S. se sirva disponer la instrucción del oportuno expediente, dándome aviso del recibo de esta comunicación.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Huesca 5 de Mayo de 1887

Miguel Prieto


Sr. Juez de primera instancia del Partido de esta Capital

Provincia Por recibida la pre-
cedente comunicación con los
tres ejemplares del Boletín Ofi-
cial de Ventas de Bienes Nacio-
nales de esta Provincia que
se acompañan, de cuyo recibo,
se dará el oportuno aviso: jun-
tase por ahora de este expedien-
te, uno de dichos ejemplares en
que se anuncia la subasta que
há de tener lugar en Madrid,
Fraga y otra Ciudad el día
diez de Junio próximo veinte
á las doce de su mañana; se
unirán un ejemplar al pueblo
de Calaceite donde radicaron las
fincas que han de subastarse
para su publicación y fijación
en los Parajes del dicho
pueblo de dicho pueblo, á cuyo

el cual se le advertirá ac-
tu su recibo antes del día de
la subasta; Citemos al Regi-
dor Sindico del Ayuntamiento
de esta Capital, según se
halla prevenido en la Instru-
ción, y verificando todo remi-
tase el expediente al Sr. dele-
gado de Hacienda de esta Pro-
vincia, por conducto del Comi-
sionado principal de Ventas de
Bienes Nacionales de la misma.
Lo mandó y firma el Sr. Don
Mariano Arribabalaga, Jefe
de primera instancia, en Brus-
ca á seis de Mayo de mil
ochocientos ochenta y siete.

M. Arribabalaga

Este mi.

Manuel Martínez

 GOBIERNO
DE ARAGON

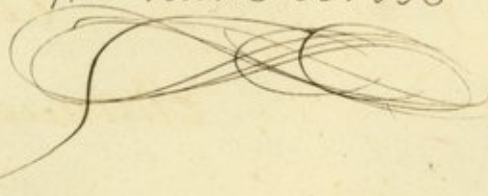
Dilig.^a / Con la misma fecha se ha' su-
sado recibo al Comisionado princi-
pal de Ventas de esta Provincia; doy fe!

Martiner


Atra / El mismo dia, se remitió un ejemplar
del Boletín Oficial de Ventas, al
Alcalde de Saldina; doy fe!

Martiner


Citacion / En Huesca a siete de Mayo de mil
novecientos ochenta y siete, yo el unders.
notifique, lei y di copia de la providen-
cia anterior, al Regidor Sindico del
Hocau. Ayuntamiento de esta Ciudad,
Don Mariano Arbo's, le cite como se man-
da, y entere de su firma; doy fe!

Mariano Arbo's


Martiner




Adjunto con el oficio
de un oficio de fecha
del corriente mes
se ha recibido un oficio
plaz del Boletín
oficial de Noticias
de Buenos Aieros,
de la provincia de
Tucuman N. 188, cuyo
Boletín ha sido
manuscritamente
publicado y ha sido
de fijado en el
sitio de costumbre.

Lo que tengo el honor
de participar a V.
en cumplimiento
del referido oficio

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

que a V. en S. a.
Residin 10 de Mayo 1987

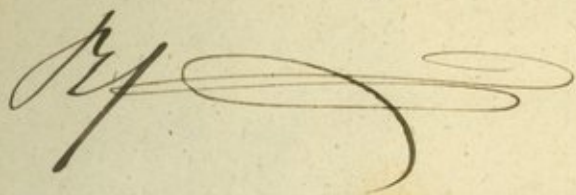
Alcalde
Jose Belinguez

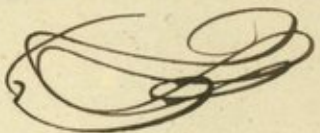
St. Juan de los Rios
de


Truena

Providencia } Huesca diez y siete
Juan N. Estru }
Sabalaga } de Mayo de 1887.

A sus antecedentes. Lo pro-
veyó y rubrica H. de Ayfe!



etusemi
Emanuel Martiner


Nota / Queda unido lo mandado


Primera diligencia } En la Ciudad de
de ~~reunión~~ } Huesca á diez de Mayo
de mil ochocientos ochenta y siete,
siendo la hora señalada el for
fuera de primera instancia de
la reunión con mi asistencia
y la del Comisionado de Ventas de
Dios Nacionales de esta Provincia
y previa citación del Regidor
de Indios, del Ayuntamiento de
esta Capital se constituyó en la
Sala destinada al efecto con el
objeto de proceder á la subasta
de la finca de que luego se tratara
y sus consecuencias por el voz pú
blica se dieron varios pregones
llamando licitadores á la de monte
denominada "Sardera" sito en los
terminos de Leizaola, procedente
del conio de veintioz de la misma

L. D.

ciuda al N. con terminus de
Osso, y alumbrada fer, por C. con
Cabeceira general, por C. con
la pastura de la Fabela, y D. con
la del llano.

Wide 1952 hectareas, 97 áreas
10 centareas, y sale a subasta
por el precio de 12.275 pesetas

El S. por 1/2 por la cantidad
de 662 pesetas 75 centimos, y no
habiendose presentado ningun
postor, se dio por terminado el ac
to, cuya diligencia, firmaron di
chos Señores, con mi go el escri
vano de que doy fé

Y firmado

el escribano

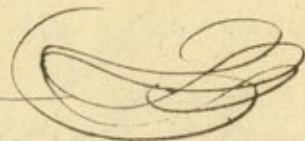
Manuel Martínez



Nota de las pujas.

Pesetas. cen

Sin postor. — — — — —



2.^a diligencia. Segundamente, se procedió
a la subasta de un monte de
terreno "Coba," sito en término
de Trivies, procedente del comun
reventón del mismo; linda al N.
con monte de la Sueniada, al
E. con el de Chiniells, al S. con las
partidas del Regal, y Moncalvo
y por O. con cabecera general.
Mide 1052 tertareas, 52 varas,
y 9 centareas, y vale a subasta por
6.800 puetas.

Al 5 por 100 importa 340 puetas.
Y no habiéndose presentado ningún
postor, se dio por terminado el acto,
que firmaron dichos señores de que doy fe

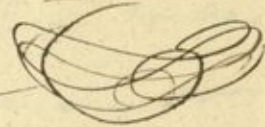
Manuel Martínez

Supleni.
Manuel Martínez

Nota de las pajas

Peretas. cont.

Sin portar



9
2^a dilig. Sin cesar, se volvió a subar,
sta un monte denominado
"Moncalvos," sito en los términos
de Arrión, procedente del común
de vecinos del mismo, que linda
al N. con partidas frente de
Coba, por E. con monte de Chimerul,
y partida "Valmaña," y con la par
tida Bufarras, y O. barrancos de
la Clamor.

Tiene 622 hectáreas, 56 áreas,
25 centiáreas, y sale a subasta por
4700 puestas.

El 5 por 10 es 235 puestas. Y
no habiéndose preguntado ningún postor,
se dio por terminada el acto que firma
esta diligencia, dictos Señores, con ruego
el Censo de que doy fe

"Bruchel"

Ante mí
Manuel Martínez

Nota de las pujas

Resetas. con?

Sin puntos



La diligencia Anotada, se puso en
venta, en nombre de don Juan
de "Plaeta", sito en los términos
de Navas, procedente del común de
vecinos del mismo, que liada al
N. con partida del Regal, se ha man-
do sellar el mismo, y partida de todo
del y D. Cabecera general.

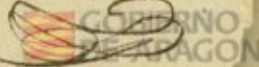
Mide 491 bucatas, 52 áreas,
69 centiáreas y vale a subasta por
2.350 puetas.

El 5 por % es 117 puetas 80
centimos. Por no habiéndose presentado ningún
postor, se dió por terminada el acto, que por
mandamiento de Sres esta diligencia, con mi-
ra el breve de que doy fe

Christóbal

Jutemi

Manuel Gortázar



Nota de las pajas

Peretas. con. b

Impostor



videncia) Expedíase los oportunos tes-
timonios de subasta, y remítase
con este expediente al H. Delegado
de Hacienda de esta Provincia,
por conducto del Comisionado
de Ventas de Bienes Nacionales
de la misma interesándole el au-
se de veudo. Lo proveyó y firma
el H. Juez de primera instancia,
en Huesca a diez de Junio de
mil ochocientos ochenta y siete.

de J. Amaluz
F

Estre mi
Estanuelo Martiner
E

Dilig.ª Con la misma fecha, se
han expedido los testimonios
acordados en la providencia anterior;
 doy fe.

Martiner
GOBIERNO
DE ARAGON

Dilig.^a / Con esta fecha, se remite
este expediente y los testimonios
de subasta, al N. Delegado de
Hacienda de esta Provincia,
por conducto del Comisionado
principal de Ventas de Bienes
Nacionales, de la misma Plaza,
cavase de Junio, de mil ochos-
cientos ochenta y siete, doy fe!

Martinez



Tengo el honor de de-
volver a V. S. el adjunto
expediente de bienes Na-
cionales de propios de Na-
cin con el testimonio que
es adjunto y que por un
olvido involuntario dejó
de remitirse el día que
Dios que a V. S. S. S. S.

Traya 18 de junio 1887

Martin Benigno
Navas

Sr. Comisionado general de ventas de bienes
Nacionales. de la Provincia de Huesca

Juzgado de 1.^a instancia
de Huesca

Setiembre de 1837

Expediente de bienes Nacionales de propios
de Huesca que se rematarán el día diez de
Junio proximo.

Actuario
Mart.

N. 100 - 1182

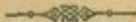
COMISION PRINCIPAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA.

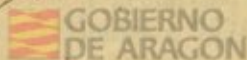


Con arreglo á lo prevenido en el artículo 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1853 dictada para llevar á efecto la ley de 1.º de dicho mes y año, tengo el honor de remitir á usía Jos. ejemplares del *Boletin oficial* de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia núm. 468 en los que se hallan insertas fincas que deben subastarse el dia 10 de Junio próximo, con el objeto de que V. S. se sirva disponer la instruccion del oportuno expediente, dándome aviso del recibo de esta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Huesca 5 de Mayo de 1887

Miguel Piquer


Sr. Juez de primera instancia del Partido Araya



BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad de abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate segun dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 9 de Enero de 1877 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Junio de 1887, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribano D. Manuel Martínez en la Sala audiencia del Juzgado, sita en la Cárcel nueva, núm. 6, y á la misma hora en Madrid y Fraga, en el local correspondiente ante el señor Juez y Escribano respectivo.

PARTIDO DE FRAGA

Bienes de Corporaciones civiles

Fincas rústicas—Mayor cuantía

ZAIDIN

DISTRITO MUNICIPAL DEL MISMO

4118 Núm. 1738 del inventario adicional.—Un monte denominado «Sardera» sito

en los términos de Zaidin procedente del común de vecinos de la misma. Linda al N. con términos de Osso y almudafar, por E. con cabañera general, por S. con la partida de la Tabla y O. con la del llano.

Mide su extensión superficial 1952 hectáreas, 97 áreas, 10 centiáreas, de las que 1346 hectáreas, 3 áreas, 94 centiáreas pertenecen á propiedades particulares según resulta de la relación que obra en el expediente sacadas del catastro de 1863 aprobado por la Hacienda en 20 de Octubre del mismo, no obstante de quedar estas sujetas al resultado del expediente que se forme para acreditar debidamente la legitimidad de ellas, y 75 hectáreas 64 áreas que ocupan los caminos y sendas quedando por lo tanto una superficie enagenable de 531 hectáreas, 29 áreas, 16 centiáreas, equivalentes á 7476 fanegas 7 almudes del marco provincial.

Esta superficie la constituyen los terrenos incultos diseminados en el monte y las demás roturaciones arbitrarias que no constan en la relación citada.

El terreno inculto es de tercera clase sin que exista en él arbolado alguno y solo produce tomillo, ontina, aliaga y pastos.

No se le conoce renta alguna, pero los peritos agrimensores D. José Blanco Ramiro y D. Francisco Blanco Cid la han fijado en 500 pesetas anuales, tasándolo para la venta en 13275 pesetas y capitalizado por la renta en 11350 pesetas.

Sale á subasta bajo el tipo de 13275 pesetas.

El 5 por 100 para el depósito importa 663 pesetas 75 céntimos.

4119 Núm. 1738 del inventario adicional.—Un monte denominado «Coba» sito en los términos de Zaidin, procedente del común de vecinos del mismo. Linda al N. con monte de la Encomienda, al E. con el de Chiminnells, al S. con las partidas del Regal y Moncalvos y por O. con cabañera general.

Mide una extensión superficial de 1032 hectáreas, 52 áreas, 69 centiáreas de las que 744 hectáreas, 40 áreas, 21 centiáreas, pertenecen á propiedades particulares, según resulta de la relación unida al expediente sacada del catastro de 1865, aprobado por la Administración de Hacienda en 20 de Octubre del mismo año, no obstante de quedar sujetas al resultado del expediente que se forme, para acreditar debidamente la legitimidad de ellas, y 10 hectáreas 20 áreas que ocupan los caminos y sendas, quedando para la venta una superficie de 277 hectáreas 92 áreas 48 centiáreas equivalentes á 3888 fanegas del marco provincial las cuales la constituyen los trozos de terreno inculto diseminados en el monte y las roturaciones arbitrarias que no constan en la relación citada.

El terreno inculto es de tercera clase, no existiendo en él arbolado alguno, produciendo únicamente tomillo, ontina y aliaga, algún esparto y pastos.

No produce renta alguna, pero los peritos agrimensores D. José Blanco Ramiro, y don Francisco Blanco Cid, la han señalado en 200 pesetas anuales, tasándolo para la venta en 6800 pesetas y la Administración de Propiedades é Impuestos lo ha capitalizado por la renta en 4500 pesetas.

Sale á subasta bajo el tipo de 6800 pesetas.

El 5 por 100 para el depósito importa 340 pesetas.

MENOR CUANTÍA

4120 Núm. 1738 del inventario adicional.—Un monte denominado «Moncalvos» sito en los términos de Zaidin, procedente del común de vecinos del mismo, que linda al N. con partida ó monte de Coba, por E. con monte de Chiminnells y partida Valmaña,

S. con la partida Bufarras y O. barranco de la Clamor.

Su extensión superficial es de 626 hectáreas, 56 áreas, 25 centiáreas de las que 429 hectáreas, 87 áreas, 34 centiáreas, pertenecen á propiedades particulares, según resulta de la relación unida al expediente sacada del catastro de 1863 y aprobado por la Hacienda en 20 de Octubre del mismo, no obstante de quedar sujetas al resultado del expediente que se forme para acreditar debidamente la legitimidad de ellas y 8 hectáreas 50 áreas que ocupan los caminos y sendas, quedando para la venta 188 hectáreas, 18 áreas, 91 centiáreas, equivalentes á 2631 fanegas 4 almudes del marco provincial, que las constituyen los terrenos incultos que existen en dicho monte y las roturaciones arbitrarias que no constan en la relación expresada.

El terreno inculto es de tercera clase, no existiendo en él arbolado alguno, y únicamente produce tomillo, ontina, aliaga y pastos.

No produce renta alguna, pero los peritos agrimensores D. José Blanco Ramiro y don Francisco Blanco Cid, la han fijado en 160 pesetas anuales, tasándolo para la venta en 4700 pesetas y la Administración de Propiedades é Impuestos lo ha capitalizado por la renta en 3600 pesetas.

Sale á subasta bajo el tipo de 4700 pesetas.

El 5 por 100 para el depósito importa 235 pesetas

4121 Núm. 1738 del inventario adicional.—Un monte denominado «Placeta» sito en los términos de Zaidin, procedente del común de vecinos del mismo, que linda al N. con partida del Regal, E. barranco de la Clamor, S. partida del Vedadet y O. cabañera general.

Su extensión superficial es la de 491 hectáreas, 52 áreas, 69 centiáreas de las que 389 hectáreas 96 áreas pertenecen á propiedades particulares, según resulta de la relación que se halla unida al expediente sacada del catastro de 1863, aprobado por la Hacienda en 20 de Octubre del mismo año, las cuales quedan no obstante sujetas á lo que resulte del expediente que se forme para acreditar su legitimidad, y 7 hectáreas 42 áreas que ocupan los caminos y sendas, quedando para la venta 94 hectáreas, 13.

áreas, 88 ce
negas 5 alm
superficie la
inculto qu
raciones a
lación cita

El terren
existe en é
tomillo, o

No se le
mensor
cisco Blan
setas anu
2350 pes
dades é l
pesetas.

Sale á
setas.

El 5.

117 pes

para to
que se

Art
el inte
en el t
cacion,
conoci

El
acto d
la 4.
plazo,
dicha

At
efecti
en d
via
50 c
poni

que

de

int
cel
pl

1
u
e

áreas, 88 centiáreas equivalentes á 1316 fanegas 5 almudes del marco provincial. Esta superficie la constituye los trozos de terreno inculco que existen en este monte y las roturaciones arbitrarias que no constan en la relación citada.

El terreno inculco es de tercera clase y no existe en él arbolado alguno y solo produce tomillo, ontina, aliaga y pastos.

No se le conoce renta, pero los peritos agrimensores D. José Blanco Ramiro y D. Francisco Blanco Cid, la han fijado en 100 pesetas anuales, tasándolo para la venta en 2350 pesetas y la Administración de Propiedades é Impuestos lo ha capitalizado en 2250 pesetas.

Sale á subasta bajo el tipo de 2350 pesetas.

El 5 por 100 para el depósito asciende á 117 pesetas 50 céntimos.

CONDICIONES

para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince dias siguientes á la notificación, el Sr. Jefe económico lo pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveera auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la 4.ª parte del valor nominal á que ascienda el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha 4.ª parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por vía de apremio á razon de un dia por cada dos pesetas 50 céntimos pero sin que la prision pueda esceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciere.

Ley de 11 de Julio de 1878.

1.º Las fincas y censos que se anuncien en venta desde 1.º de Agosto próximo sean cualquiera su procedencia y cuantía, se enagenarán á pagar en los diez plazos marcados por el art. 1.º de la ley de 11 del corriente.

Con arreglo al art.º 2.º de dicha ley, se anunciarán sin embargo, á pagar al contado, las fincas cuyo tipo para la

primera subasta no esceda de 250 pesetas. Las bajas que se hagan de una á otra subasta, cuando en la primera no hubiese postores, no darán lugar á que se vendan á pagar al contado las fincas cuyo tipo fué para el primer remate superior á 250 pesetas.

3.ª Tampoco podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no corediten hallarse solventes de sus compromisos.

6.ª El precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de redenciones de censos pedidos ó que se pidan desde la promulgación de la ley de Presupuestos de 22 de Julio de 1876 se pagarán precisamente en metálico con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma.

7.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de Propiedades y derechos del Estado, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley se determinan.

8.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dichas faltas ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. Real orden de 11 de Noviembre de 1863.

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion.—La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de acobiar en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.

10. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. Art. 8.º de id

11. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la Certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

12. Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

13. Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos. Art. 3.º y siguientes del Real decreto de 9 de Enero de 1877.

14. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1865, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma.

15. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Con arreglo al párrafo octavo del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas di-

rectamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 pcr 100 del valor en que fueren rematados.

Se considerará adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los finados en la orden de 22 de Agosto de 1878.

16. A la vez que en esta capital tendrá lugar otra subasta en el mismo día y hora en los partidos que cada finca correspondiere.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del estinguido Patrimonio de la Corona, los Propios, Beneficencia, Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 30 de Abril de 1887. — El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, MIGUEL PUIGERCÓS.

Huesca:—Imp. y lib. de Jacobo M.ª Perez.

Providencia Juzgado de Instruccion de plaza a siete
Jueves
Señor Penillan del Mayo de 1887.

Por recibida la precedente comunicacion con
los ejemplares del Boletin oficial que se acompa-
nan, acuse en su recibí, procedase a la formacion
del oportuno expediente a fin de celebrar el ve-
nate de las fincas que se mencionan en el Bo-
letin que encubexara este expediente, fijandovi-
se en la tablilla del juzgado el otro ejemplar,
hagase saber al Regido Sindico de esta Ciudad
por si desea concurrir al acto, y al comisionado
de ventas Nacionales del partido, dese las or-
denes convenientes al voto publica y practiquese
lo demas consiguiente. Lo manda y firma el
señor D. Martin Penillan, Maron, Jueves de primera
instancia de esta Ciudad y su partido, de que doy
fe.

Martin Penillan
Maron

Ante mi.
Pablo Cort

Diligencia En el siguiente dia ocho se acuso el recibí a la
comision principal, doy fe.

Notificacion al Regidor Sindico y ete continuo leu y entre que copia literal de la providencia que antecede al Regidor Sindico de esta Ciudad D. Felipe Lafuerra en su persona, queda enterado y firma, doy fe.
Felipe Lafuerra

Para a D. Antonio Allue Seguidamente notifique por lectura integra y entrega de copia literal la providencia que antecede a D. Antonio Allue comisionado Subalterno de ventas de bienes Nacionales del partido y en recibito de ello firma doy fe.

7. Ant. Allue
Diligencia en el mismo dia se entrega el Boletin oficial al voz publica para su publicacion y fijacion en la tablilla del juzgado, doy fe.

Diligencia de subasta sin postor. En la Ciudad de Praga a diez de junio de mil ochocientos ochenta y siete, el Señor D. Martin Peillan y Marcos Juez de primera instancia de la misma con asistencia de mi el infrascrito letrado y de D. Antonio Allue Cerales, comisionado Subalterno de ventas de bienes Nacionales

del partido sin que haya comparecido el
señor Abogado Licitador D. Felipe Lafuente
Bernalt a pesar de haber sido citado para ello
se constituyeron en la sala audiencia de este
Tribunal al efecto de proceder al remate de
las fincas que por menor se detallan en el
anterior Boletín Oficial correspondiente a
los propios de la Villa de Huesca y anunciada
dicha subasta diferentes veces y por espa-
cio de mas de una hora, como no se presen-
tara ningun licitador que hiciera manda,
dicho Tenor fue por terminada dicha
diligencia que firma con el cita de comi-
sionado de que doy fe.

Martin Benito

E. M. M.

Ante mí

Ante mí
Pablo Cortés

Providencia Juzgado de primera instancia de
Señor Benllau Jura a diez de Junio de 1887.

Remítase este expediente original con los
testimonios negativos por triplicado, al Señor
comisionado principal de ventas e investiga-
cion de bienes Nacionales de la Provincia de Huesca
por conducto del comisionado subalterno de
ventas Nacionales del partido. Lo manda
y firma su Señoría de que doy fé.

M/ Peruán

Ante mí
D. Pablo Ant

Diligencia La arreglo yo el recibiendo de que hoy día
trece de Junio año del sello entrego este ex-
pediente original con los testimonios negativos
por no haberse presentado postor, al comisiona-
do subalterno de ventas de bienes Nacionales en
este partido, quien en su crédito firma su
recibo de que doy fé.

Ante Almá

Ant